



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción del a Industria Responsable y el Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 604 -2014-MPH/A

Ayacucho, **28 AGO. 2014**

VISTO:

La Adecuación de pedido con registro de Alcaldía N° 2222 y registro de mesa de partes N° 015405, ambos respecto a la pretensión de privatización del Mercado Andrés F. Vivanco y la Opinión Legal N° 267 de fecha 11 de agosto del 2014 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante la Ley N° 26569 se "Establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios.", y en cuyo Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-96-PRES específicamente en el artículo 1° señala que "La privatización de los mercados públicos a que se refiere la Ley N° 265469 será desarrollada autónomamente por los Concejos Municipales respectivos, (...)"; del mismo modo se tiene que en el artículo 8° dispone "Créase las Comisiones Especiales de Privatización de los Mercados Públicos, las que tienen la función de proponer, organizar y ejecutar la transferencia de propiedad de los mercados a que se refiere la Ley N° 26569, otorgando derecho de preferencia a los actuales conductores. (...)";

Que, del mismo modo se tiene que mediante Resolución Directoral Nacional N° 707-INC de fecha 21 de Julio de 2001, el Mercado Andrés F. Vivanco fue declarado Patrimonio Cultural de la Nación; es en vista de ello debe observarse lo dispuesto por la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, en ese sentido se tiene que el artículo V de la ley acotada dispone que "Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley"; del mismo modo se tiene que el artículo 3o precisa que "Los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación, sean de propiedad pública o privada, están sujetos a las medidas y limitaciones que establezcan las leyes especiales para su efectiva y adecuada conservación y protección. En el mismo sentido el artículo 4° de la misma ley estipula que "La presente ley re su la propiedad privada de bienes culturales muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, v establece las restricciones, limitaciones v obligaciones que dicha propiedad implica en razón del interés público y de la conservación adecuada del bien. en vista de los artículo señalados es que para efectos de emitir la Ordenanza Municipal que aprueba la privatización del mercado antes acotado, es que existe la necesidad de contar con el Informe Previo del Órgano Competente (Instituto Nacional de Cultura en aquel momento) en cumplimiento de lo dispuesto por el Numeral 29.2) del artículo 29° de la Ley antes citada , ya literalmente establece que "Las ordenanzas, resoluciones, acuerdos y reglamentos emitidos por las municipalidades que se refieran a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación requieren opinión previa del organismo competente, en caso contrario serán nulas de pleno derecho;

Que, en vista de lo señalado en el párrafo precedente, y para los fines de proceder a determinar la intención de privatización del mercado Andrés F. Vivanco por parte de la entidad edil es que corresponde al Concejo Municipal realizar dicha determinación ello en observancia de lo dispuesto por el Inciso 25) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972; para ello se deberá implementar previamente el expediente correspondiente, cuya elaboración debe estar a cargo de la Gerencia de Servicios Municipales de la Municipalidad Provincial de Huamanga, ello en cumplimiento del Artículo Segundo de las Ordenanzas Municipales N° 018-2010-MPH/A y 009-2011-MPH/A;

Que, finalmente corresponde precisar que este órgano de Asesoría Jurídica no emite pronunciamiento alguno respecto a los balances financieros adjuntos a los documento de la referencia, y a la propuesta respecto a la administración de los Servicios Higiénicos en vista que no constituye el área competente para dicho fin;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y el Compromiso Climático"

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Municipales de la Municipalidad Provincial de Huamanga la implementación y elaboración del expediente a fin que se remita al Concejo Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Sra. Emilia Quispe Martínez, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Oficina de Administración y Finanzas y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AMILCAR HUANCAHUARI TUÉROS
 ALCALDE

